



LA ASOCIACION CENTRO CIENTIFICO TROPICAL (CCT)

Como propietaria de la Reserva Biológica Bosque Nuboso Monteverde (RBBNM), en uso de las facultades que le confiere el derecho privado y la legislación vigente en manejo de recursos naturales, siguiendo las directrices emanadas del Plan Manejo de esta área protegida y,

CONSIDERANDO

1. Que la RBBNM es un área protegida de carácter privado de gran valor científico y económico y un ejemplo sobresaliente de conservación tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.
2. Que desde su establecimiento en 1972 la RBBNM ha servido como laboratorio vivo para cientos de estudios científicos, y más recientemente como destino de decenas de miles de visitantes, que permitieron el desarrollo del ecoturismo en la región de Monteverde y aportaron para que esta actividad sea en la actualidad el principal producto económico de Costa Rica.
3. Que su valor hoy día para la sociedad costarricense y mundial es mayor que hace 40 años, y que por lo tanto existe una responsabilidad superior para que las actividades de manejo sean orientadas en el cumplimiento de los objetivos de conservación que originaron su establecimiento, es decir “protección, investigación y educación”.
4. Que entre los objetivos de conservación de la RBBNM está el proporcionar servicios y actividades recreativas y de turismo que favorezcan la conservación de los recursos naturales presentes, contribuyendo en su proceso al desarrollo socioeconómico de las comunidades aledañas.
5. Que los objetivos del Programa de Manejo de Visitantes de la RBBNM indican que se debe facilitar al visitante espacios físicos para el desarrollo de actividades recreativas y de turismo, compatibles con los objetivos de conservación así como incentivar a los visitantes para que adquieran conocimientos acerca de los recursos protegidos.
6. Que según el Plan de Manejo de la RBBNM se define una zona de uso público que incluye los atractivos naturales característicos del bosque nuboso y que pueden ser disfrutados mediante una red de senderos de aproximadamente 13 Km. de longitud y

que además incluye otros servicios como restaurante, albergue, tienda de recuerdos, servicio guiado, interpretación, cursos, charlas y capacitación en general sobre temas pertinentes.

7. Que para alcanzar sus objetivos de conservación, manejo y desarrollo es necesario contar con un reglamento que regule el número y comportamiento de sus visitantes, con el fin de evitar impactar negativamente los recursos naturales, las costumbres locales y otros aspectos socioculturales.
8. Que para la elaboración de este reglamento se debe contar con estudios y análisis de satisfacción del visitante, impacto del visitante sobre los recursos naturales en la zona de uso público, estudios de capacidad de manejo, estudios de capacidad de carga, planes de atención de emergencia y sus protocolos de atención, entre otros

Por tanto se hace del conocimiento público el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN LA RESERVA BIOLÓGICA BOSQUE NUBOSO MONTEVERDE

ARTÍCULO 1°: Las regulaciones indicadas en este reglamento y otras leyes conexas sobre áreas silvestres protegidas del país, incluyendo las instrucciones técnicas dictadas por el Plan de Manejo de la RBBNM u otros documentos técnicos elaborados en función del manejo de sus visitantes son de acatamiento obligatorio para el público en general que visita el área, así como para todos los usuarios, incluyendo guías de turismo, agencias de viajes y afines.

ARTÍCULO 2°: La atención al público dentro de la RBBNM se realizará todos los días de 7:00 AM a 4:00 PM.

ARTÍCULO 3°: En el caso de las caminatas nocturnas, el horario de atención al público será todos los días de 5:45 PM a 8:00 PM y únicamente se permitirá el ingreso al público cuando los acompañe un guía debidamente acreditado por la RBBNM.

ARTÍCULO 4°: El CCT establecerá los cánones que cada visitante deberá cancelar por derecho de admisión, tours guiados para el caso de servicio guiado ofrecido por la RBBNM, hospedaje, alimentación, charlas, talleres, servicios especiales, y se reserva el derecho de revisarlos y cambiarlos según las necesidades de sostenibilidad de la RBBNM. Los cánones por derecho de tour guiado que cobren otros guías privados, agencias y similares que no tienen ninguna relación laboral con el CCT será libre derecho de estos sin que intervenga el CCT en su control.

ARTICULO 5°: Todo tipo de visitante que desee ingresar a la RBBNM debe presentarse a la Recepción de la RBBNM para proceder a cancelar los cánones correspondientes de admisión, guiado de la reserva u otros servicios según corresponda. En el caso de las agencias de viaje y similares que envían turistas a visitar esta área protegida, podrán

utilizar el sistema de prepago o crédito, siempre que cuenten con la debida autorización del CCT.

ARTICULO 6°: Durante su permanencia en la RBBNM, todo visitante deberá conservar el tiquete de admisión y para el caso del tour guiado que ofrece la RBBNM deberá también conservar el tiquete correspondiente. Estos tiquetes podrán ser solicitados en cualquier momento exclusivamente por los funcionarios de la RBBNM debidamente identificados con su uniforme correspondiente.

ARTICULO 7°: En la zona de uso público, queda terminantemente prohibido a todos los visitantes, guías u otros usuarios:

- a) Transitar fuera de la zona de uso público sin la debida autorización.
- b) Caminar fuera de los senderos debidamente demarcados.
- c) Irrespetar o dañar la señalización.
- d) Traspasar barandas o mojones que demarcan sitios de uso público como miradores, senderos, plataformas de observación y otros similares.
- e) Manipular animales de cualquier especie con el fin de mostrarlo a los turistas o utilizar cantos de aves, ranas u otros pregrabados para atraer fauna.
- f) Arrancar plantas de cualquier especie con el fin de mostrarlo a los turistas.
- g) Ingresar con radios, realizar escándalos con megáfonos o cualquier instrumento de sonido.
- h) Ingresar animales domésticos (mascotas).
- i) Extraer piedras, plantas u otro recurso natural. Para el cumplimiento de esta prohibición, los funcionarios de la RBBNM y dentro de los límites de esta y en funciones de su cargo podrán solicitar a cualquier visitante, guía u otras personas (investigadores, estudiantes) que muestren sus bolsos u objetos donde pueden esconder los recursos antes mencionados con el fin de verificar que no hay extracción de recursos.
- j) Rayar o dañar la infraestructura y los recursos naturales, así como cualquier tipo de vandalismo.
- k) Dejar basura dentro de los senderos.
- l) Efectuar actividades comerciales dentro de los límites de esta área sin autorización.
- m) Realizar actividades políticas, religiosas y deportivas.
- n) Ingresar con armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole.
- o) Efectuar actividades que alteren el orden público.
- p) Alimentar a los animales silvestres presentes en la RBBNM.
- q) Ingresar bajo los efectos del alcohol u otras drogas, así como consumir las mismas dentro de la RBBNM.
- r) Fumar dentro de la reserva.
- s) Ingresar con mochilas de gran tamaño o equipo de acampar.

t) Realizar escenas amorosas.

ARTICULO 8°: Se entenderá como sitios de uso público, los siguientes: sendero Cuecha, sendero Nuboso, sendero El Roble, sendero El Río, sendero Tosi, sendero Wilford Guindon, sendero Chomogo, sendero Pantanoso, sendero Camino. Los senderos establecidos para el uso público serán para uso exclusivamente peatonal excepto el sendero Camino para casos de estricta emergencia. Así también se incluyen en la zona de uso público el mirador La Ventana, el mirador La Cascada, el puente Wilford Guindon, el albergue, el restaurante, la tienda de recuerdos, la boletería y la recepción.

ARTÍCULO 9°: La capacidad de carga para cada sendero y sitio de uso público será designado por el estudio realizado para tal fin y actualizado cada año. Con ello la Gerencia podrá restringir y regular el acceso de visitantes a las áreas de uso público cuando el número de visitantes supere los límites de capacidad permisible de visitación establecidos para cada una, o cuando considere que deben establecerse regulaciones especiales por situaciones de manejo no previstas dentro de la administración del área.

ARTÍCULO 10°: Para adaptar la cantidad de visitantes a la capacidad de carga de cada sendero, el funcionario designado como guarda senderos será quien lleve el control de visitantes. Una vez alcanzada la capacidad de carga de un sendero específico, este funcionario deberá dirigir a los visitantes guiados o no hacia otros senderos. Esta disposición es de carácter obligatorio para todo guía y visitante. En este momento la capacidad de carga de la reserva es de 450 personas por día.

ARTICULO 11°: No se permitirá, sin autorización de la Gerencia, o quien esta designe, el uso de senderos destinados a otros fines como el sendero al aula de educación ambiental, el sendero de investigación, el sendero a los refugios El Valle, Alemán y Eladios.

ARTICULO 12°: Para efectos de uso público, los refugios conocidos como El Valle, Eladios y el Alemán se consideran de uso restringido al público en general, permitiéndose su uso solo a grupos organizados con fines académicos o de seguimiento a investigaciones. Sin embargo, la Gerencia de la RBBNM definirá casos específicos en los cuales grupos con fines turísticos puedan ingresar a dichos sitios.

ARTICULO 13°: Los guías que prestan sus servicios laborales en la RBBNM (solo para guías de planta del CCT), deberán contar con los requisitos para ejercer esta función establecidos por el CCT.

ARTICULO 14°: Será responsabilidad de todo guía mantener el orden de su grupo. El tamaño de los grupos guiados no deberá superar las 10 personas más el guía. Esta restricción aplica para guías locales en función de la prestación de un buen servicio al cliente. Además la distancia entre grupos no será menor a 200 m lineales para garantizar que no haya interrupciones entre grupos ni aglomeraciones que provoquen que los visitantes guiados se salgan de los senderos. En este sentido, los guías deberán colaborar con esta disposición con el fin de ofrecer un buen servicio a los clientes. Para el caso de agencias de viajes foráneas a la región de Monteverde, el CCT iniciará una labor de convencimiento para que utilicen guías locales con el tamaño de grupos antes mencionado.

ARTICULO 15°: Todo guía o visitante cuenta con la autorización de la Gerencia de la RBBNM para reportar cualquier situación anómala o de riesgo para el visitante, los recursos naturales, los bienes de la RBBNM o que atente contra el adecuado uso del área. Este reporte puede hacerse en forma verbal o escrita a los funcionarios debidamente identificados y uniformados, o directamente a los teléfonos: (506) 2645-5122 o a los correos electrónicos del Gerente y Subgerente respectivamente: chernandez@cct.or.cr o ymendez@cct.or.cr

ARTICULO 16°: Se restringe el paso de automóviles, motocicletas, bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo no oficial hasta el área del albergue y del restaurante. No aplica para el caso de transporte de personas con alguna discapacidad o problemas de salud severos, pero debe ser comunicado y coordinado con los funcionarios de la RBBMM.

ARTICULO 17°: La RBBNM no será responsable por lesiones, daños o perjuicios que sufran los visitantes, sus vehículos o pertenencias, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

ARTICULO 18°: En acuerdo con la legislación vigente regida por el derecho privado y bajo el marco legal de que el CCT se reserva el derecho de admisión a la RBBNM, el incumplimiento de cualquiera de las normas y artículos establecidos en este reglamento o a las recomendaciones de los funcionarios en función a la buena utilización de los sitios de uso público, facultará al CCT a expulsar a cualquier visitante, guía o turista, nacional o extranjero de la RBBNM, así como a tomar las acciones legales pertinentes según sea el caso.

Rige a partir del primero de diciembre 2012.